



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a las empresas del Principado de Asturias para la contratación de técnicos especializados en comercio exterior.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril del Instituto de Desarrollo Económico del Instituto del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA, impulsará la internacionalización de las empresas regionales favoreciendo la promoción exterior de sus productos, la participación en programas internacionales, la cooperación con empresas extranjeras y la inversión en el exterior, sin perjuicio de la competencia que el artículo 149.1.10 de la Constitución reserva al Estado en materia de comercio exterior.

La mejora de la competitividad y la apertura de nuevos mercados del sector empresarial de nuestra región, constituyen objetivos fundamentales para las políticas de promoción empresarial del Gobierno del Principado de Asturias. Con la finalidad expuesta, el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias suscrito con fecha 4 de enero de 2008 entre el Gobierno regional y los agentes sociales más representativos, considera necesario que la empresa asturiana contemple la internacionalización como un factor estratégico y clave para su sostenimiento en el mercado, por lo que es necesario contribuir a la conformación de una nueva cultura en la que el empresario contemple la salida a nuevos mercados como una actividad más de su negocio.

Concretamente, el objetivo fundamental de las ayudas para la contratación de técnicos especializados en comercio exterior por las empresas asturianas, es conseguir que estas incrementen y consoliden su presencia en los mercados exteriores, así como difundir la cultura de la internacionalización, para ello resulta necesaria la consolidación de un capital humano que permita el desarrollo de los procesos de internacionalización de las empresas.

El procedimiento de concesión de las ayudas para el ejercicio 2011 en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hará mediante convocatoria abierta.

En consecuencia con lo expuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, la Intervención General y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Empleo, se propone la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a fondo perdido a las empresas del Principado de Asturias para la contratación de técnicos especializados en comercio exterior.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

Las Leyes del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 103/2007, de 25 de julio de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, normas todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las empresas del Principado de Asturias para la contratación de técnicos especializados en comercio exterior y que se incorporan como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Llanera, 9 de mayo de 2011.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2011-09646.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN COMERCIO EXTERIOR

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva a empresas asturianas para la contratación a tiempo completo de técnicos especializados en comercio exterior apoyando así su proceso de internacionalización.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas, pymes o no pymes, industriales y de servicios de apoyo industrial que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan personalidad jurídica propia. Quedarán excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.
- Que tengan su sede social o establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- Que se hayan constituido al menos 1 año antes de la fecha de presentación de la solicitud de estas ayudas.
- Que se encuentren dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguno de los epígrafes empresariales que estén señalados como subvencionables en el Anexo II de las presentes bases. En casos excepcionales y siempre que el proyecto cumpla con los requisitos de las presentes bases, podrán optar a estas ayudas empresas dadas de alta en otros epígrafes del IAE siempre que no estén prohibidas por la normativa vigente.
- Que cuenten con uno o más trabajadores por cuenta ajena a tiempo completo o equivalente.
- Que cuenten con una estrategia de internacionalización definida, para cuya ejecución sea precisa la contratación de un técnico formado en comercio internacional.

Si se trata de consorcios de exportación y siempre y cuando reúnan los requisitos anteriores, deberán participar en ellos al menos un 50% de empresas asturianas, siendo la subvención proporcional al porcentaje de participación de empresas asturianas en el consorcio.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificado por la Ley 39 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado).

Las condiciones para ser beneficiario deberán mantenerse tanto en el momento de concesión de las ayudas como en el pago de las mismas.

Tercera.—Régimen de ayudas aplicable a las presentes bases.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento de la CE n.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En el artículo 1 del citado Reglamento de mínimos, se señala que el mismo se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con las excepciones que en el mismo se señalan. Podrá consultarse, el texto del citado Reglamento de la CE n.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en Internet en la dirección: <http://www.idepa.es>.

La ayuda de mínimos no se acumulará con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías.

Cuarta.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA, a las que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.

Quinta.—*Cuantía de las ayudas.*

Con carácter general las subvenciones podrán ser de hasta el 50% del salario bruto del técnico contratado con un importe máximo de 12.000 euros por contrato en un periodo de doce meses.

Esta ayuda será incompatible con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación por entidades u organismos del Principado de Asturias. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos que se obtengan del desarrollo de la actuación, supere el coste de la actividad subvencionada o los límites máximos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Sexta.—*Actuaciones subvencionables. Contratos: Requisitos y exclusiones.*

Las actuaciones para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán ser viables técnica, económica y financieramente. La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos, mediante la documentación que se indique en las resoluciones de convocatoria de estas ayudas y la complementaria que en su caso se requiera. En todo caso, se considerará incumplido el requisito de viabilidad, cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil vigente.

El gasto subvencionable es el salario bruto de la persona contratada para su incorporación al departamento de exportación según los siguientes requisitos:

1. Requisitos del técnico contratado:

- Poseer titulación universitaria de grado medio o superior o equivalente.
- Poseer experiencia demostrable en comercio exterior de, al menos, 1 año. Se considerará que se posee esta experiencia en los siguientes casos:
 - Haber sido beneficiario de una beca de comercio exterior del IDEPA.
 - Haber realizado el Máster en idioma, cultura y negociación China del IDEPA.
 - Haber colaborado en programas de internacionalización del ICEX, Cámaras de Comercio o Asturex tales como PIPE y Seguimiento PIPE (Plan de Iniciación a la Promoción Exterior), APEX (Aprendiendo a Exportar), DICEX (Desarrollo Integral de la Capacidad Exportadora).
 - Haber sido beneficiario de una beca de comercio exterior de contenido similar a las del IDEPA.
 - Haber trabajado en el departamento de comercio exterior de una empresa.

Se admitirá la experiencia de 1 año en una de estas actividades o sumando el tiempo desarrollado en varias de ellas.

- Son subvencionables las nuevas contrataciones, por lo que no lo son los contratos con personas que tuviesen alguna relación laboral con el solicitante con carácter previo al ámbito temporal que establezca la convocatoria.
- El técnico contratado no podrá ser familiar de primer o segundo grado del personal directivo, de los miembros de los órganos de administración ni de las personas físicas con participación en el capital de la empresa. En el caso de que el solicitante sea un consorcio la exclusión anterior se extiende tanto al consorcio como a sus participantes.

2. Requisitos del contrato laboral:

- El contrato entre la empresa beneficiaria y el técnico especializado en comercio exterior tendrá carácter laboral en cualquiera de las modalidades que estime la empresa y se regirá por la legislación laboral aplicable vigente.
- El contrato deberá formalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero del año de la convocatoria hasta un mes a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión.
- La duración mínima del contrato laboral será de 12 meses.
- El profesional contratado será dado de alta en la Seguridad Social en los grupos de cotización 1 ó 2.

3. Período máximo subvencionable:

- El período máximo subvencionable será de 12 meses.
- Cada solicitante podrá recibir únicamente subvención para un contrato en un periodo de 12 meses. Superado el período máximo de subvención para un contrato, la empresa podrá volver a solicitar esta ayuda para realizar un contrato laboral a un nuevo técnico especializado en comercio exterior siempre y cuando se mantenga el contrato del anterior.

Séptima.—*Instrucción y evaluación.*

1. Los interesados deberán dirigir su formulario de solicitud de subvención al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según modelo normalizado. El formulario de solicitud deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la empresa e irá acompañada de la documentación exigida en la convocatoria correspondiente que deberá ser presentada en original o copia compulsada.



2. Dentro IDEPA, el Área Económico-Administrativa, será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes o documentación estime necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

3. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La Comisión de Evaluación, estará presidida por el Director General del IDEPA, e integrada por los siguientes miembros:

El Director General de Industria o persona en quien delegue.

El Director del Área de Innovación e Internacionalización o, en su defecto, Técnico de Área nombrado al efecto, del IDEPA.

El Director del Área de Proyectos Empresariales, o en su defecto, Técnico del Área nombrado al efecto, del IDEPA.

El Director del Área Económico-Administrativa o, en su defecto, Técnico del Área nombrado al efecto, del IDEPA.

Actuando como secretario de la Comisión, personal del Área Económico-Administrativa del IDEPA.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponde a la Comisión de Evaluación aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Octava.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas a las correspondientes convocatorias, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima / línea
A) Tamaño de la empresa (1)	Pyme = 30 puntos No pyme= 15 puntos	30
B) Estrategia de internacionalización	Plan estratégico bien estructurado = 20 puntos Plan estratégico escasamente definido o mejorable = 10 puntos	20
C) Perfil del especialista en comercio exterior (2)	Técnico especializado en comercio exterior con experiencia de 5 o más años = 50 puntos Técnico especializado en comercio exterior con experiencia entre 1 y 5 años = 25 puntos	50
TOTAL PUNTOS		100

(1) Para la definición de PYME se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

(2) Los años de experiencia se valorarán en función de la acreditación de los requisitos que sobre este aspecto, se establecen en las presentes bases reguladoras.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será necesario fijar un orden de prelación. En este caso, y tratándose de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, sin perjuicio de que para su asignación deban ser asimismo aplicados los criterios de valoración establecidos en esta misma base reguladora.

Los criterios de valoración se utilizarán para la determinación de la cuantía de la subvención, así como para la priorización de las solicitudes de ayudas. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

La Comisión de Evaluación, podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá realizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Novena.—Resolución.

1. Las resoluciones que resuelvan los procedimientos de la presente convocatoria de ayudas, habrán de ser dictada por el Presidente del IDEPA.

2. Cada resolución, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



3. El plazo para resolver cada convocatoria será con carácter general de dos meses desde el cierre de la misma, salvo que por el volumen de solicitudes no resultase posible, supuesto en el que se acudiría a una ampliación del mismo. En cada convocatoria se considerarán incluidas aquellas solicitudes presentadas cuyo formulario con la documentación que se requiere en la convocatoria esté completa, así como las solicitudes que hayan dado lugar a la subsanación en dicho periodo.

4. La resolución que resuelva la convocatoria de ayudas en el caso de concesión, establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

5. La resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es.

7. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décima.—*Justificación.*

Plazo de ejecución: Con carácter general el beneficiario de las ayudas contará con un plazo de ejecución máximo de 13 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión para realizar la actuación subvencionable.

La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del periodo de ejecución.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificaran los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en las dependencias del IDEPA o también se podrá obtener a través de Internet en www.idepa.es.

Dicha cuenta justificativa, se acompañara del contrato formalizado, las nóminas, los TC1 y TC2 y los documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes habrán de presentarse relacionados por conceptos, ordenados cronológicamente y totalizando el gasto.

De precisar la devolución de los documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. (BOPA 02/01/98).

Con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.

Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la declaración de incumplimiento y revocación de la ayuda concedida y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

Decimoprimer.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones vendrán obligados a cumplir, además de las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- Realizar las actividades para las que se conceden las ayudas económicas.
- El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público, de la financiación de la actividad, mediante carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e Internet, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por parte del IDEPA.



- Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
- Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.
- Los beneficiarios de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez al Ente público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Decimosegunda.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente, del IDEPA.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos.

Se suspenderá el pago de la ayuda al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimotercera.—*Modificación.*

En el caso de existir modificaciones justificadas en la actuación subvencionable, cambios de titularidad por fusión, absorción, transformación o segregación según son definidas en la legislación mercantil, del beneficiario de la subvención, o ubicación, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado ni la cuantía de la inversión subvencionable, el beneficiario, estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. La solicitud de modificación, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica de dicha entidad, autorizar dichas modificaciones, que se podrán llevar a cabo siempre que no dañen derechos de tercero.

En el caso de que el contrato sea rescindido por parte del trabajador previamente a los 12 meses subvencionables, se abonará a la empresa la parte de la ayuda proporcional a los meses en que el técnico haya ocupado el puesto de trabajo y la empresa podrá recibir subvención por la contratación de otro técnico hasta alcanzar el periodo máximo de subvención. En todo caso será necesaria la autorización previa y expresa del IDEPA para la contratación de otro técnico especialista en comercio exterior. El período de tiempo transcurrido desde la autorización hasta la formalización del contrato sustitutivo no podrá exceder de un mes.

Decimocuarta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención

2. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación de la ayuda y al reintegro en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.

3. En el caso de que el contrato sea rescindido por parte del trabajador previamente a los 12 meses subvencionables, se abonará a la empresa la parte de la ayuda proporcional a los meses en que el técnico haya ocupado el puesto de trabajo y la empresa podrá recibir subvención por la contratación de otro técnico hasta alcanzar el periodo máximo de subvención. En todo caso será necesaria la autorización previa y expresa del IDEPA para la contratación de otro técnico especialista en comercio exterior. El período de tiempo transcurrido desde la autorización hasta la formalización del contrato sustitutivo no podrá exceder de un mes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado el nuevo contrato, se procederá a la revocación parcial de la ayuda.

4. En el caso de rescisión del contrato por causas imputables a la empresa, si ésta se produce antes de 3 meses desde el inicio del contrato, se procederá a la revocación total de la ayuda.

5. En el caso de rescisión del contrato por causas imputables a la empresa con posterioridad a los 3 meses indicados en el párrafo anterior, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, abonándose a la empresa la parte de la subvención proporcional a la duración del contrato.



La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y reintegro de la ayuda, será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosexta.—Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberá tener este mismo tratamiento.

Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimoséptima.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y disposiciones concordantes de aplicación.

Anexo II

Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables			
EPÍGRAFE IAE			
1			ENERGIA Y AGUA
11			EXTRAC. COMBUST. SOLIDOS, COQUERIAS
	114		FABRICACION DE COQUE
12			EXTRACCION PETROLEO Y GAS NATURAL
	121		PROSPECCION PETROLEO Y GAS NATURAL
		1211	TESTIFICACION POR PROCED. EN SONDEOS
		1212	TRABAJOS PARA DESVIACION DE SONDEOS
		1213	TOMAS DE MEDIDA PRESION FONDO POZOS
		1219	ACTIV. PROSPEC. PETROLEO Y GAS NCOP.
	122		EXTRACCION, DISTR.CRUDOS DE PETROLEO
		1221	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
		1222	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
	123		EXTRAC. DEPURACION, DISTR. GAS NATURAL
		1231	EXTRACCION Y DEPURACION GAS NATURAL
		1232	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
	124		EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
13			REFINO DE PETROLEO
	130		REFINO DE PETROLEO
14			EXTRAC. TRANSF. MINERALES RADIATIVOS
	141		EXTRAC. PREPARACION DE MINERALES RADIATIVOS



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables		
EPÍGRAFE IAE		
	142	PREPARACION MINERALES RADIOACTIVOS
	143	MINERALES RADIOACTIVOS Y RESIDUOS
	1431	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIOACTIVOS
	1432	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS
	1433	ALMACENAMIENTO RESIDUOS RADIOACTIVOS
15		PRODUC. DISTR. ENERG. ELECT., GAS, TEC.
	151	PRODUC. TRANSP. DISTR. ENERG. ELECTRICA
	1511	PRODUC. DE ENERGIA HIDROELECTRICA
	1512	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA
	1513	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
	1514	PRODUC. ENERGIA NCOP (SOLAR, ETC.)
	1515	TRANSP. DISTR. ENERGIA ELECTRICA
	152	FABRICACION, DISTRIBUCION DE GAS
	153	PRODUC. DISTR. VAPOR, AGUA CALIENTE
16		DISTR. AGUA Y FABRICACION HIELO
	161	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
	1611	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
	1612	CAPTACION AGUA PARA SU SUMINISTRO
	1613	TRATAMIENTO AGUA PARA SU SUMINISTRO
	1614	DISTR. AGUA PARA NUCLEOS URBANOS
	162	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
2		EXT. Y TRANSFORM. MINERALES; NO ENERGETICOS
21		EXTRACCION MINERALES METALICOS
	211	EXTRACCION MINERALES DE HIERRO
	2111	EXTRACCION MINERALES FERREOS
	2112	MINERALES FERREOS FACTORIA INDEPENDIENTE
	212	EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
	2121	EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
	2122	MINERAL METAL. NO FERR. FAC. INDEPENDIENTES
22		PRODUCCION, TRANSFORMACION METALES
	221	SIDERURGIA INTEGRAL
	2211	PRODC. SIDERURGICOS PRIMARIOS, CABECERA
	2212	ACERO BRUTO
	2213	SEMIPRODUCTOS
	2214	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
	2215	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
	2216	PRODC. DERIVADOS DE ANTERIORES INCLUIDOS EN GRUPO 223
	2217	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
	222	SIDERURGIA NO INTEGRAL
	2221	ACERO BRUTO
	2222	SEMIPRODUCTOS
	2223	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
	2224	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
	2225	PRODUCT. DERIVADOS EPIG.ANT.-INCLUIDO 223
	2226	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
	223	FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
	2231	PRODUCT. TUBULARES ACERO SIN SOLDAR
	2232	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO LONG.
	2233	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO HELICOIDALMENTE
	2234	ACCESORIOS TUBERIAS (ESC. FUNDICION)
	224	ESTIRADO, LAMINADO, ETC. ACERO EN FRIO
	2241	ALAMBRE DE ACERO
	2242	PRODUCTOS CALIBRADOS POR ESTIRADO
	2243	PRODUCT. CALIBRADOS POR DESCORTEZADO
	2244	PRODUCT. CALIBRADOS POR RECTIFICADO
	2245	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
	2246	FLEJE LAMINADO EN FRIO
	2247	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
	2248	FLEJE RECUBIERTO
	225	PRODUC. 1A. TRANSF. METALES NO FERREOS
	2251	PRODUCCION, 1A.TRANSF. DEL ALUMINIO



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables			
EPÍGRAFE IAE			
		2252	PRODUCCION, 1A.TRANSF. DEL COBRE
		2259	PRODUC. 1A.TRANSF. METAL NO FERREOS N.C.O.P.
23			EXTRAC. MINERALES-NO METAL. NI ENERGETICOS
	231		EXTRAC. MATERIALES DE CONSTRUCCION
		2311	EXTRACCION DE SUSTANCIAS ARCILLOSAS
		2312	EXTRAC. ROCAS, PIZARRA PARA CONSTRUCCION
		2313	EXTRAC. ARENAS, GRAVAS PARA CONSTRUCCION
		2314	EXTRACCION DE YESO
		2319	EXTRAC. MATERIALES CONSTRUCCION N.C.O.P.
	232		EXTRAC. SALES POTASIO, FOSFATO, ETC.
		2321	EXTRACCION DE SALES POTASICAS
		2322	EXTRACCION DE FOSFATOS Y NITRATOS
	233		EXTRACCION DE SAL COMUN
		2331	EXTRACCION DE SAL MARINA
		2332	EXTRACCION SAL MANANTIAL Y SAL GEMA
	234		EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
		2341	PIRITAS DE HIERRO SIN TORTAR
		2342	AZUFRE NATURAL
	239		EXTRAC. MINERALES NO METAL. NI ENERGETICOS
		2391	EXTRACCION DE FLUORITA
		2392	EXTRACCION DE TURBA
		2399	EXTRAC. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
24			IND. PRODUCT. MINERALES NO METALICOS
	241		FABRIC. TIERRAS COCIDAS: CONSTRUCCION
		2411	LADRILLOS ,BLOQUES, ETC PARA FORJADOS
		2412	TEJAS, BALDOSAS,ETC. PARA CONSTRUCCION
	242		FABRICACION DE CEMENTOS, CALES Y YESOS
		2421	FABRICACION CEMENTOS ARTIFICIALES
		2422	FABRICACION DE CEMENTOS NATURALES
		2423	FABRICACION DE CALES Y YESOS
	243		FABRIC. MATERIALES CONSTRUC. YESO ETC.
		2431	FABRICACION HORMIGONES PREPARADOS
		2432	FABRIC. PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO
		2433	FABRIC. ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO
		2434	FABRIC. PAVIMENTOS DERIVADOS CEMENTO
		2435	FABRIC. ARTIC. DERIVAD. YESO, ESCAYOLA
	244		INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL
		2441	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADO
		2442	INDUSTRIAS PIEDRA NATURAL TALLADA
		2443	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA ELABORADA
	245		FABRICACION DE ABRASIVOS
		2451	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MAQUINAS
		2452	FABRICACION DE OTROS ABRASIVOS
	246		INDUSTRIA DEL VIDRIO
		2461	FABRICACION DE VIDRIO PLANO
		2462	FABRICACION DE VIDRIO HUECO
		2463	FABRICACION DE VIDRIO TECNICO
		2464	FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO
		2465	MANIPULADO DE VIDRIO
		2466	FABRIC. FRITAS, ESMALTES CERAMICOS
	247		FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS
		2471	FABRICACION ARTICULOS REFRACTARIOS
		2472	FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. SIN BARNIZ
		2473	FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. CON BARNIZ
		2474	FABRIC. VAJILLAS, ETC. MATERI. CERAMICO
		2475	FABRIC. SANITARIOS DE LOZA, GRES, ETC.
		2476	FABRIC. AISLADORES,AISLANTE CERAMICO
		2479	FABRIC. ARTICULOS CERAMICOS N.C.O.P.
	249		PRODUCT. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
		2491	PRODUCTOS ASFALTICOS
		2492	PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables			
EPÍGRAFE IAE			
	2499		PRODUCTOS OTROS MINERALES NO METALICOS
25			INDUSTRIA QUIMICA
	251		PRODUCT. QUIMICOS BASICOS - EXC.FARMA.
		2511	PRODUCT. QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS
		2512	FABRIC. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS
		2513	FABRIC. PRODUCT.QUIMICOS INORGANICOS
		2514	FABRIC. PRIMERAS MATERIAS PLASTICAS
		2515	FABRICACION CAUCHOS,LATEX SINTETICO
		2516	PRODUC. FIBRA ARTIFICIAL, SINTETICA
		2517	FABRIC. ACIDO, ANHIDR. FTALICO, MALEICO
	252		FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS - AGRICULTURA
		2521	FABRICACION DE ABONOS
		2522	FABRICACION DE PLAGUICIDAS
	253		FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS - INDUSTRIA
		2531	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS
		2532	FABRICACION COLORANTES Y PIGMENTOS
		2533	FABRICACION PINTURAS, BARNICES, LACAS
		2534	FABRICACION DE TINTAS DE IMPRENTA
		2535	TRATAMIENTO ACEITE, GRASA USO INDUSTRIAL
		2536	FABRIC. ACEITE ESENCIAL, SUST. AROMATICAS
		2537	FABRIC. COLAS, ETC.- IND.TEXTIL, ETC.
		2538	FABRICACION DE EXPLOSIVOS
		2539	PRODUCT. QUIMICOS USO INDUST. N.C.O.P.
	254		FABRIC. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
		2541	FABRIC. PRODUCT. FARMACEUTIC. DE BASE
		2542	FABRIC. OTROS PRODUCT. FARMACEUTICOS
	255		FABRIC. PRODUCT. QUIMIC. CONSUMO FINAL
		2551	FABRIC. JABON COMUN, DETERGENTE, LEJIA
		2552	JABONES TOCADOR, PRODUCT. PERFUMERIA ETC.
		2553	FABRIC. DERIVADOS DE CERAS, PARAFINAS
		2554	FABRIC. MATERIAL FOTOGRAF. SENSIBLE
		2555	FABRIC. ARTIC. PIROTEC., CERILLAS, ETC.
		2559	PRODUCT.QUIMICOS CONSUMO FINAL N.C.O.P.
3			INDUST. TRANSFORMADORAS DE METALES
31			PRODUCT. METALICOS (EXC. MAQUINAS...)
	311		FUNDICIONES
		3111	FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
		3112	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS
	312		FORJA, ESTAMPADO, CORTE, ETC.
		3121	PIEZAS FORJADAS
		3122	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
		3123	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS, ETC.
	313		TRATAMIENTO, RECUBRIMIENTO METALES
		3131	TRATAMIENTO METALES (TEMPLE, ETC.)
		3132	RECUBRIMIENTOS METALICOS
		3139	TRATAMIENTO PROTECCION DE METALES N.C.O.P.
	314		PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
		3141	CARPINTERIA METALICA
		3142	FABRICACION ESTRUCTURAS METALICAS
	315		CONST. GRANDES DEPOSITOS, CALDERERIA
		3151	CONSTRUCCION DE GRANDES CALDERAS
		3152	CONST. DEPOSITOS METALICOS Y OTROS
	316		FABRIC. HERRAMIENTAS, ACABADOS METALICOS
		3161	FABRICACION HERRAMIENTAS MANUALES
		3162	FABRIC. ARTIC. FERRETERIA, CERRAJERIA
		3163	TORNILLERIA, FABRIC. DERIVAD. ALAMBRE
		3164	FABRICACION DE ARTICULOS DE MENAJE
		3165	FABRIC. COCINAS, CALENTADOR NO ELECTRICOS
		3166	FABRICACION DE MOBILIARIO METALICOS
		3167	FABRIC. RECIPIENT., ENVASES METALICOS
		3168	FABRIC. ARMAS LIGERAS Y MUNICIONES



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables		
EPÍGRAFE IAE		
	3169	FABRIC. ARTICUL. ACABADOS METAL. N.C.O.P.
319		TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES
	3191	TALLERES MECANICOS INDEPEN. MEC. GENERAL
	3199	TALLERES MECANICOS INDEPEN. N.C.O.P.
32		CONST. MAQUINARIA, EQUIPO MECANICO
	321	CONST. MAQUINAS AGRICOLAS, TRACTORES
	3211	CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS
	3212	CONSTRUCCION TRACTORES AGRICOLAS
	322	MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES ETC.
	3221	CONST. MAQUINAS PARA TRAB. METALES
	3222	CONST. MAQUINAS PARA MADERA, CORCHO
	3223	FABRIC. PIEZAS, ETC. PARA MAQ. - HERRAM.
	323	CONST. MAQUINAS: INDUST. TEXTIL ETC.
	3231	CONST. MAQUINAS TEXTILES, ACCESORIOS
	3232	CONST. MAQUINAS: INDUST. CUERO, CALZADO
	3233	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER
	324	CONST. MAQUINAS: INDUST. ALIMENT. ETC.
	3241	CONST. MAQUINAS: INDUS. ALIMENT. TABACO
	3242	CONST. MAQUINAS: INDUSTRIA QUIMICA
	3243	CONST. MAQUINAS: IND.CAUCHO, PLASTICO
	325	CONST. MAQUINAS: MINERIA, SIDERURGIA ETC.
	3251	CONST. MAQUINAS: MINERIA, OBRAS PUBLICAS
	3252	MAQUINAS: IND. PROD. MINERAL. NO METAL.
	3253	CONST. MAQUINAS: SIDERURGIA, FUNDICION
	3254	CONST. MAQUINAS. ELEVACION, MANIPULACION
	326	FABRICACION ORGANOS DE TRANSMISION
	3261	FABRIC. ENGRANAJES, ORGANOS TRANSMISION
	3262	FABRICACION DE RODAMIENTOS
	329	CONST. OTRAS MAQUINAS, EQUIP. MECANICO
	3291	CONST. MAQUINAS: INDUST. PAPEL, ETC.
	3292	CONST. MAQUINAS LAVADO, LIMPIEZA SECO
	3293	CONST. MOTORES Y TURBINAS - EXC. TRANS.
	3294	MAQUINARIA MANIPULACION FLUIDOS
	3299	CONST. OTRAS MAQUINAS NCOP
33		CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
	330	CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
	3301	MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
	3302	INSTALACION MAQU. OFIC. Y ORDENADORES
34		CONST. MAQUINARIA, MATERIAL ELECTRICO
	341	FABRIC. HILOS; CABLES ELECTRICOS
	3411	FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS PARA COMUNICACIONES
	3412	FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS: ELECTRICIDAD
	3413	HILOS, CABLES AISLADOS PARA BOBINAS
	3414	CORDONES FLEXIBLES, HILOS AISLADOS PARA POTALAMPARAS
	3415	HILOS Y CABLES AISLADOS INSTALACIONES CONST.
	3419	OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
	342	MATERIAL ELECTRICO DE EQUIPAMIENTO
	3421	FABRIC. MAQUINAS: TRANS. ENERG. ELECTRICA
	3422	FABRICACION OTRO MATERIAL ELECTRICO
	343	FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES
	3431	FABRICACION PILAS ELECTRICAS
	3432	FABRICACION ACUMULADORES ELECTRICOS
	3433	FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS DE PILAS Y ACUMULADORES ELECTR.
	344	FABRIC. CONTADORES, APARATOS MEDIDA
	345	FABRICACION APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	3451	FABRIC. COCINAS, HORNOS, APARAT. ELECT.
	3452	REFRIGE. CONGELADORES USO DOMESTICO
	3453	FABRIC. LAVAVAJILLAS, ETC. USO DOMESTICO
	3454	FABRICACION CALENTADORES ELECTRICOS
	3455	FABRIC. VENTILADOR. Y ACOND. AIRE DOMES.
	3456	FABRIC. APARAT. ELECTRI. AUX. DE COCINA



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables			
EPÍGRAFE IAE			
		3457	FABRIC. APARAT .ELECTRI. CUIDADO HOGAR
		3458	FABRIC. OTROS APARATOS ELECTRODOMESTICOS
		3459	FABRIC. ACCESORIOS, ETC. ELECTRODOMESTICOS
	346		FABRIC. LAMPARAS, MATERIAL ALUMBRADO
		3461	FABRIC. LAMPARAS ELECTRICAS
		3462	FABRIC. LUMINARIAS ALTA INTENSIDAD DESCARGA
		3463	FABRIC. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRICO
		3464	FABRIC. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
		3465	FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS MATERIAL ALUMBRADO
	35		FABRIC. MAT. ELECTRON. - NO ORDENADORES
		351	FABRIC. APARATOS, EQUIPO TELECOMUNICACIONES
		3511	FABRIC. APARAT. EQUIPO TELEF. TELEGRAFÍA
		3512	FABRIC. APARATOS, EQUIPO RADIOCOM. TV.
		352	FABRIC. APARAT. EQUIPO ELECTROMEDICO
		353	FABRIC. APARATOS, EQUIPO ELECTRONICO.
		354	FABRICACION COMPONENTES ELECTRONICOS
		3541	FABRIC. VALVULAS TUBOS ELECTRICOS Y RAYOS X
		3542	FABRIC. OTROS COMP. ELECTRO. ACTIVOS
		3543	FABRIC. COMP. ELECTRONICOS PASIVOS
		3544	ACCESORIOS, ETC. COMPONENTES ELECTRONICOS
		355	FABRIC. APARATOS SONIDO E IMAGEN
		3551	FABRIC. RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION
		3552	EDICION SOPORTES SONIDO, VIDEO, ETC.
	36		CONST. AUTOMOVILES Y PIEZAS REPUESTO
		361	CONST. MONTAJE AUTOMOVILES Y MOTORES
		3611	CONST. AUTOMOVILES DE TURISMO
		3612	CONST. MONTAJE AUTOBUSES Y AUTOCARES
		3613	CONST. CAMIONES
		3614	CONST. OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES
		3615	CONST. MOTORES VEHICULOS AUTOMOVILES
		3616	CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES
		3617	COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
		362	CONST. CARROCERIAS, REMOLQUES, ETC.
		3621	CONST. CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES
		3622	CONSTRUCCION REMOLQUES Y VOLQUETES
		363	FABRIC. REPUESTOS PARA VEHICULOS
		3631	ACCESORIOS, ETC. DE MOTORES DE AUTOMOVILES
		3632	ACCESORIOS, ETC. DE CARROCERIAS DE AUTOMOVILES
		3639	COMPONENTES, ACC. Y PIEZAS REPUESTO PARA AUTOMOVILES
	37		CONST. NAVAL, REPARACION, ETC. BUQUES
		371	CONSTRUCCION NAVAL
		3711	CONST. DE BUQUES DE CASCO DE ACERO
		3712	CONST. DE BUQUES DE CASCO DE MADERA
		3713	CONST. DE BUQUES DE CASCO PLASTICO Y OTROS MATERIALES
		3714	CONST. DE ARTEFACTOS FLOTANTES
		3715	CONST. MOTORES, TURBINAS Y OTR. MAQUI. BUQUES
		3716	ACCESORIOS, ETC. BUQUES, EMBARCACIONES
		372	REPARACION, MANTENIMIENTO DE BUQUES
		3721	SERV. REPARACION, ETC.: BUQUES, ETC.
		3722	SERV. DESGUACE DE BUQUES ETC.
	38		CONST. OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE
		381	CONST. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
		3811	CONSTRUCCION MATERIAL FERROVIARIO
		3812	SERV. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
		382	CONST. REPARACION, ETC.: AERONAVES
		3821	SERV. REP., AERONAVES INGENIOS AERONAUTICOS ESPACIALES
		3822	SERV. REPARACION, REVISION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
		383	CONST. BICICLETAS, ETC. Y REPUESTOS
		3831	CONST. MOTOCICLETAS, SCOOTERS, Y CICLOMOTORES
		3832	CONST. BICICLETAS, ETC.(EXC. DE NIÑO)
		3833	CONST. VEHICULOS ESPECIALES MECANISMO A PROPULSION



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables		
EPÍGRAFE IAE		
	3834	MOTORES P/MOTOCICLETAS, SCOOTER VEHICULOS ESPECIALES
	3835	ACCESORIOS,ETC.:BICICLETAS,MOTOCICLETAS
389		CONST. OTRO MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
	3891	CONSTRUCCION DE REMOLQUES AGRICOLAS
	3892	VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
	3899	ACCESORIOS MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
39		FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, OPTICA
	391	FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, MEDIDA
	3911	FABRIC. CONTADORES NO ELECTRICOS
	3912	FABRIC. INSTRUMENTOS NAVEGACION Y AERONAUTICA
	3913	FABRIC. INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA, ETC.
	3914	FABRIC. APARATOS MEDIDA, CONTROL Y TEMPERATURA
	3915	FABRIC. INSTRUMENTOS PARA ENSAYOS MECANICOS
	3916	BALANZAS PRECISION Y OTR. INSTRUMENTOS DE PRECISION
	3917	OTROS APARATOS PRECISION, MEDIDA, ETC.
	3918	FABRIC. ACCES. PIEZAS APARATOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL
392		FABRIC. MATERIAL QUIRURGICO, ORTOPEDICO
	3921	FABRIC. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
	3922	FABRIC. APARATOS PROTESIS, ORTOPEDIA
393		FABRIC. INST. OPTIC. MATERIAL FOTOGRAFIA
	3931	INST. OPTICOS, MATERIAL FOTOGRAFICO
	3932	FABRIC. MONTURAS GAFAS (EXC. PLASTICO)
399		FABRIC. RELOJES, OTROS INSTRU. N.C.O.P.
	3991	RELOJES CRONOGRAFOS DE PULSERA Y BOLSILLO
	3992	RELOJES DESPERTADORES
	3993	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
	3994	RELOJES DE BORDO PARA COCHES, BARCOS, ETC.
	3995	RELOJES DE TORRES, FACHADA, UNIFICACION HORARIA
	3996	APARATOS CONTROL, CONT. TIEMPO, OTROS MECANISMOS RELOJES
	3997	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
	3998	CAJAS DE RELOJES
	3999	ACCESORIOS, PIEZAS SUELTAS Y OTROS INSTRUMENTOS N.C.O.P.
4		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
41		INDUST. PRODUCT. ALIMENTICIOS, BEBIDAS
	411	FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	4111	FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	4112	FABRICACION DE ACEITE DE OLIVA
	4113	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	412	FABRIC. ACEITES, GRASAS: VEG. Y ANIMALES
	4121	EXTRAC. ENVASADO ACEITES SEMILLAS
	4122	OBTEN. ENVA. ACEITE, GRASA ANIMALES MARINOS
	4123	REFINADO, ENVASADO: GRASAS VEG. ANIMAL.
	4124	OBTENCION ENVASADO MARGARINA
	413	SACRIFICIO GANADO, CONSERV. CARNE ETC.
	4131	SACRIFICIO, DESPIECE GANADO
	4132	FABRICACION PRODUCTOS CARNICOS
	4133	SUBPRODUCT. CARNICOS USO IND., ANIMAL
	414	INDUSTRIAS LACTEAS
	4141	PREPARACION DE LECHE
	4142	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
	4143	FABRICACION DE QUESO Y MANTEQUILLA
	4144	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
	415	FABRIC. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
	4151	FABRIC. CONSERVAS VEGETALES
	4152	FABRICACION EXTRACTOS, ZUMOS, ETC.
	4153	ENVASADO FRUTAS Y VEGETALES
	416	CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
	4161	CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
	4162	PROCT. RESIDUALES CONSERVACION PESCADO, ETC.
	417	FABRICACION PRODUCTOS DE MOLINERIA
	4171	FABRICACION DE HARINAS Y SEMOLAS



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables		
EPÍGRAFE IAE		
	4172	FABRIC. OTROS PRODUCTOS DE MOLINERIA
418		FABRIC. PASTAS ALIMENTIC., AMILACEOS
	4181	FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS
	4182	FABRICACION DE PRODUCTOS AMILACEOS
419		INDUST. PAN, BOLLERIA, PASTELERIA, ETC.
	4191	INDUSTRIA DEL PAN Y DE LA BOLLERIA
	4192	INDUST. BOLLERIA, PASTELERIA, GALLETAS
	4193	INDUSTRIA ELABORACION MASAS FRITAS
42		INDUST. OTROS PRODUCT. ALIMENT. TABACO
	420	INDUSTRIA DEL AZUCAR
	4201	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
	4202	PROCT. RESIDUALES INDUSTRIA DEL AZUCAR
421		INDUST. CACAO, PRODUCTOS CONFITERIA
	4211	INDUSTRIA DEL CACAO Y CHOCOLATE
	4212	ELABORACION PRODUCTOS DE CONFITERIA
422		INDUST.PRODUCT. ALIMENTACION ANIMAL
	4221	FORRAJES MELAZADOS,ETC. PARA ANIMALES
	4222	HARINAS PESCADO PARA ELAB. PIENSOS
	4223	ELABORACION PIENSOS COMPUESTOS
	4224	PIENSO COMPUESTO PARA PERROS Y GATOS
423		ELAB. PRODUCT. ALIMENTICIOS DIVERSOS
	4231	ELAB. CAFE, TE Y SUCEDANEOS DE CAFE
	4232	ELAB. SOPAS PREPARADAS, EXTRACTOS
	4233	ELAB. PRODUCTOS DIETETICOS, REGIMEN
	4239	ELAB. OTROS PRODUCT. ALIMENT. N.C.O.P.
424		IND. ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION
	4241	DESTILACION, RECTIFIC. ALCOHOLES
	4242	OBTENCION DE AGUARDIENTES NATURALES
	4243	AGUARDIENTES, LICORES, APERITIVOS
425		INDUSTRIA VINICOLA
	4251	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
	4252	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS
	4253	ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES
	4259	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS N.C.O.P.
426		SIDRERIAS
	4261	SIDRA, BEBIDAS FERMENTADAS SIMILARES
	4262	PROD. RESIDUALES SIDRERIA
427		FABRICACION CERVEZA ,MALTA CERVECERA
	4271	CERVEZA Y MALTA CERVECERA
	4272	PROD. RESIDUALES FABRICACION CERVEZA
428		INDUST. AGUAS MINERALES, GASEOSAS, ETC.
	4281	PREPARAC. ENVASADO AGUAS MINERALES
	4282	FABRIC. AGUA GASEOSA, BEBIDAS ANALCOHOLICAS
43		INDUSTRIA TEXTIL
	431	INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
	4311	PREPARACION FIBRAS DE ALGODON
	4312	HILADO, RETORCIDO ALGODON Y MEZCLAS
	4313	TEJIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
	432	INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
	4321	PREPARACION DE LAS FIBRAS DE LANA
	4322	HILADO, RETORCIDO LANA Y SUS MEZCLAS
	4323	TEJIDO DE LA LANA Y DE SUS MEZCLAS
	433	INDUST.SEDA NATURAL, FIBRAS ARTIFICIALES
	4331	PROCT. INDUS. SEDA NATURAL Y MEZCLAS
	4332	PREPARACION, ETC. FIBRAS ARTIFICIALES
	434	INDUST.FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS
	4341	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILO
	4342	PRODT. RESIDUALES PREPARACION FIBRAS DURAS
	4343	IND .HILADOS RETORCIDOS FIBRAS DURAS
	4344	IND. TEJIDOS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
	435	FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables			
EPÍGRAFE IAE			
	4351		FABRICACION GENEROS PUNTO EN PIEZA
	4352		FABRICACION DE CALCETERIA
	4353		FABRIC. PRENDAS INTERIOR. ROPA DORMIR
	4354		FABRIC. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
436			ACABADO DE TEXTILES
	4361		ACABADO DE TEXTILES BLANQUEADOS
	4362		ACABADO DE TEXTILES TEÑIDOS
	4363		ACABADO DE TEXTILES ESTAMPADOS
	4369		ACABADO TEXTILES APRESTADOS
437			FABRICACION ALFOMBRAS, TAPICES, ETC.
	4371		FABRICACION ALFOMBRAS Y TAPICES
	4372		FABRICACION TEJIDOS IMPREGNADOS
439			OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
	4391		CORDELERIA
	4392		FABRIC. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.
	4393		FABRIC. TEXTIL. CON FIBRAS RECUPERACION
	4399		OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
44			INDUSTRIA DEL CUERO
	441		CURTICION, ACABADO CUEROS Y PIELES
	4411		CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
	4412		CUEROS Y PIELES ACABADAS
	4413		CUEROS Y PIELES REGENERADA, PRODUCCION RESIDUAL CURTICION
	442		FABRIC. ARTICULOS CUERO Y SIMILARES
	4421		FABRIC. ART. DE MARROQUINERIA, VIAJE
	4422		FABRICACION DE GUANTES DE PIEL
	4429		FABRIC. OTROS ARTICULOS CUERO N.C.O.P.
45			INDUST. CALZADO Y CONFEC. TEXTILES
	451		FABRIC. EN SERIE CALZADO - NO CAUCHO
	4511		PRODUCT. INTERMEDIOS FABRIC. CALZADO
	4512		CALZADO DE CALLE FABRIC. EN SERIE
	4513		CALZADO ESPECIAL FABRIC. EN SERIE
	4514		RECORTES, DESPERDICIOS CUERO TODAS PROCEDENCIAS
	452		FABRIC. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA
	4521		CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA
	4522		FABRICACION DE CALZADO ORTOPEDICO
	453		CONFECION EN SERIE PRENDAS VESTIR
	454		CONFECION A MEDIDA PRENDAS VESTIR
	4541		CONFECION PRENDAS VESTIR A MEDIDA
	4542		CONFECION SOMBREROS Y ACCESORIOS
	455		CONFECION OTROS ARTICULOS TEXTILES
	4551		CONFECION ART.TEXTILES PARA HOGAR
	4559		CONFECION OTROS ART. TEXTILES N.C.O.P.
	456		INDUSTRIA DE LA PELETERIA
	4561		INDUSTRIA DE LA PELETERIA NATURAL
	4562		INDUSTRIA PELETERIA ARTIFICIAL
46			IND. MADERA, CORCHO Y MUEBLES MADERA
	461		ASERRADO, PREPARADO INDUST. MADERA
	4611		PRODUCT. PREPARACION INDUST. MADERA
	4612		PRODUCT. RESIDUALES INDUST. MADERA
	462		FABRUC. PRODUCT. SEMIELABORAD. MADERA
	4621		FABRICACION DE CHAPAS DE MADERA
	4622		FABRIC. MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS
	4623		FABRIC. TABLEROS DE FIBRA, PARTICULAS
	4624		FABRICACION DE MADERAS MEJORADAS
	463		FABRIC. EN SERIE PIEZAS CARPINTERIA
	4631		FABRIC. SERIE PUERTA, VENTANAS MADERA
	4632		FABRIC. EN SERIE PARQUET, ENTARIMADO
	4633		FABRIC. SERIE OTRAS PIEZAS CARPINTERIA
	4634		ESTRUCTURAS, PREFABRICADAS DE MADERA
	464		FABRIC. ENVASES Y EMBALAJES MADERA
	4641		FABRIC. ENVASES, EMBALAJES INDUSTRIALES



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables		
EPÍGRAFE IAE		
	4642	TONELERIA
	4643	FABRIC. ESTUCHES, BAULES, ETC.: MADERA
465		FABRIC. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA
	4651	FABRIC. OBJETOS MADERA USO DOMESTICO
	4652	FABRIC. HERRAMIENT. MANGOS, ETC. MADERA
	4653	ARTIC. MADERA FAB.Y CONSERV. CALZADO
	4654	ARTIC. MADERA INDUSTRIA TEXTIL
	4655	CALZADO DE MADERA
	4656	HARINA Y LANA DE MADERA
	4659	OTROS OBJETOS DE MADERA NCOP
466		FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO
	4661	PRODUCTOS DE CORCHO
	4662	PROCT. RESIDUALES FABRIC. ART. CORCHO
467		FABRIC. ART. JUNCO
	4671	ARTICULOS MATERIAS TRENZABLES
	4672	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS, ETC.
468		INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA
	4681	FABRIC. MOBILIARIO MADERA: HOGAR
	4682	FABRIC. MOBILIARIO MADERA: ESCOLAR
	4683	FABRIC. MUEBLES DIVER. MADERA, JUNCO
	4684	FABRICACION DE ATAUTES
	4685	ACTIV. ANEXAS INDUSTRIA DEL MUEBLE
47		IND. PAPEL; ARTICULOS PAPEL; EDICION
	471	FABRICACION DE PASTA PAPELERA
	4711	FABRICACION DE PASTA PAPELERA
	4712	PRODCT. RESIDUAL FABRIC. PASTA PAPELERA
472		FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
	4721	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
	4722	PRODUCT. RESIDUALES DEL PAPEL, CARTON
473		TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
	4731	FABRIC. Y ARTICULOS CARTON ONDULADO
	4732	OTROS ENVASES EN PAPEL Y CARTON
	4733	FABRIC. ART. OFICINA, ETC. PAPEL, CARTON
	4734	FABRIC. ART. DECORACION: PAPEL, CARTON
	4739	FABRIC. OTROS MANIPUL. PAPEL, ETC N.C.O.P.
474		ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
	4741	IMPRESION TEXTOS, IMAGENES
	4742	IMPRESION DE PRENSA DIARIA
	4743	REPRODUCCION TEXTOS O IMAGENES
475		ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
	4751	ESTEREOTIPIA, ETC. FABRIC. RODILLOS
	4752	COMPOSICION TEXTOS
	4753	REPROD. TEXTOS, IMAGENES PARA IMPRESION
	4754	ENCUADERNACION
476		EDICION
	4761	EDICION DE LIBROS
	4762	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
	4769	OTRAS EDICIONES N.C.O.P.
48		IND. TRANSFORMACION CAUCHO, PLASTICO
	481	TRANSFORMACION DEL CAUCHO
	4811	FABRIC. CUBIERTAS Y CAMARAS CAUCHO
	4812	RECAUCHUTADO, RECONSTRUC. CUBIERTAS
	4819	FABRIC. OTROS ARTICULOS CAUCHO N.C.O.P.
	482	TRANSFORMACION MATERIAS PLASTICAS
	4821	FABRIC. PRODUCT. SEMIELAB. MAT. PLASTICAS
	4822	FABRIC. ART. ACABADOS MAT. PLASTICAS
49		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
	491	JOYERIA Y BISUTERIA
	4911	JOYERIA
	4912	BISUTERIA
	492	FABRICACION INSTRUMENTOS MUSICA



Epígrafes del impuesto de actividades económicas subvencionables		
EPÍGRAFE IAE		
	4921	FABRIC. INSTRUMENTO CUERDA TECLADO
	4922	FABRIC. INSTRUMENTO VIENTO TECLADO
	4923	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA DE CUERDA
	4924	INSTRUMENTOS DE VIENTO
	4925	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA PERCUSION
	4926	INSTRUMENTO MUSICAL DE ELECTRONICA
	4927	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
	4928	ACCESORIOS INSTRUMENTOS MUSICALES
493		LABOR. FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS
	4931	PELICULAS Y COPIAS CINEMATOGRAFICAS REVELADAS
	4932	PLACAS, PELICULAS FOTO. NEGATIVAS, DIAPOSITIVAS REVELADAS
	4933	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
494		FABRIC. JUEGOS, JUGUETES, ART.DE DEPORTE
	4941	FABRIC. JUEGOS, JUGUETE. ART. PUERICULTURA
	4942	FABRICACION ARTICULOS DE DEPORTE
495		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
	4951	FABRICACION ARTICULOS DE ESCRITORIO
	4959	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS N.C.O.P.
7		TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
76		TELECOMUNICACIONES
	761	SERVICIOS TELEFONICOS
	7611	SERVICIOS TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICULARES
	7612	SERVICIOS TELEFONICOS PARA USO PUBLICO
	769	OTROS SERVICIOS TELECOMUNICACION
	7691	SER. TELECOM. VEHICULOS MOVILES, NAVIOS O APARATOS NAVEGACION
	7692	SERVICIOS TELETRANSMISION DE DATOS
	7693	SERVICIOS TELECOM. POR MEDIO SATELITES ARTIFICIALES
	7699	SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION N.C.O.P.
8		INST. FINANCIERAS, SEGUROS, SERV. EMPRESAS
84		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS
	843	SERV. TECNICOS: INGENIERIA, ARQUITECTURA
	8431	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA
	8433	SERV. TECNICOS PROSPEC. ESTUD. GEOLOGICOS
	8439	OTROS SERVICIOS TECNICOS N.C.O.P.
	844	SERV. PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS
	845	EXPLOTACION ELECTRONICA: TERCEROS
	846	EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO
9		OTROS SERVICIOS
93		EDUCACION E INVESTIGACION
	936	INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA
	9361	INVESTIGACION CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
	9362	INVESTIGACION CIENCIAS MEDICAS
	9363	INVESTIGACIONES AGRARIAS
	9364	INVEST. CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS
	9365	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL
	9369	INVEST. CIENTIFICAS, TECNICAS N.C.O.P.
96		SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
	961	PRODUCCION, SERV.PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
	9611	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
	9612	DOBLAJE, MONTAJE, ETC. PELICULAS
	9613	DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS